



Bogotá, D. C. Diciembre 2 de 2010

AUTO No. 4236

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1711 del 3 de septiembre de 2010, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución 155 de 30 de enero de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental a la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., para la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución 1034 de 04 de junio de 2009, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. contra de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de modificar el artículo 1º, para otorgar licencia ambiental a la mencionada empresa, *para las fases de construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO, localizado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal e Ituango, en el departamento de Antioquia.”*, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1891 de 1 de octubre de 2009, este Ministerio modificó la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 155 de 30 de enero de 2009, en el sentido de adicionar la rectificación de la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle, la construcción de la variante El Valle y del túnel de Chirí, autorizar permisos para uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, aprobar la regla de operación presentada por la empresa y adicionar zonas de depósito, entre otras determinaciones.

Que este Ministerio con Resolución 2296 de 26 de noviembre de 2009, aceptó el cambio de razón social de la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. por el de HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 1980 de 12 de octubre de 2010, este Ministerio modificó la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 155 de 30 de enero de 2009.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

Que con Auto 3929 de 2 de noviembre de 2010, este Ministerio efectuó seguimiento y control ambiental a la construcción del mencionado proyecto.

Que el Grupo Técnico de Seguimiento Ambiental de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales este Ministerio, dentro de las labores de seguimiento ambiental practicó visita al citado proyecto del 12 al 16 de abril de 2010, evaluó la documentación obrante en el expediente 2233, emitió el Concepto Técnico 2251 del 23 de septiembre de 2010 que sirvió de base para expedir el Auto 1980 del 12 de octubre de 2010 y, así mismo, la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia- CORANTIOQUIA - Dirección Territorial Tahamies, luego de adelantar una nueva inspección al área del proyecto el 26 y el 27 de julio de 2010, evidenció distintas situaciones sobre el manejo ambiental inadecuado del proceso constructivo, lo cual dio origen al informe técnico 130TH 12461 de 10 de agosto de 2010, remitido a este Ministerio con oficio radicado 4120-E1-114849 de 9 de septiembre de 2010.

Que luego de evaluar la información arriba mencionada, enviada a este Ministerio por CORANTIOQUIA, el Grupo de Seguimiento de esta Dirección, emitió el Concepto Técnico 2652 del 25 de noviembre de 2010, del cual se destacan los siguientes aspectos:

Del citado informe técnico de la CORANTIOQUIA:

“ANTECEDENTES

En visita técnica de Corantioquia, realizada el día 26 de julio de 2010, a un predio de la vereda Santa Gertrudis, del municipio de San Andrés de Cuerquia, se tuvo la oportunidad de transitar por la vía que conduce al municipio de Ituango, la cual se encuentra en proceso de adecuación y ampliación con miras a la construcción del proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango.

Al transitar por dicha carretera, en especial por los tramos donde se ejecutan obras, se pudo observar el mal estado de la vía y la caída de derrumbes, que dificultan el tránsito, afectan fuentes de agua y ponen en peligro a las personas que residen y a las propiedades que se encuentran cerca de la carretera.(...)

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el recorrido por la obra iniciando en la parte baja del casco urbano de San Andrés de Cuerquia, se encontró la siguiente situación:

• **Depósitos**

- *Depósito sector zona urbana: localizado en la salida a Ituango: se observa una corriente de agua que corre junto a la carretera, sin ningún tipo de control que puede desestabilizar partes del depósito ya estabilizados. A simple vista no se diferencia las áreas en plan de abandono, ni las áreas de recepción de material.*
- *Depósito sector Alto Seco: presenta un box-couvert, que encauza una corriente de agua que lo atraviesa, pero la entrega de aguas se hace en medio del depósito y no directamente en el río San Andrés, lo que amenaza su estabilidad. Mientras que no se evacúan las aguas que se acumulan frente a la escuela, anegando la vía.*

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

- **Deslizamientos:** *se presentan tres tipos de afectaciones, que se agravan en la medida que avanzan las obras:*
 - *Inestabilidad de predios: En varios tramos, el corte del terreno para conformación de taludes, está desestabilizando los predios aledaños, localizados en la parte alta de la carretera, poniendo en peligro a sus habitantes y las actividades productivas. Esta situación es particularmente crítica en el tramo del proyecto que cruza la zona cafetera del municipio de San Andrés, desde el casco urbano hasta cerca del sector de Taque en límites con Toledo.*
 - *Derrumbes: La caída de material amenaza con sepultar las viviendas ubicadas junto a la vía, especialmente en el tramo Casco Urbano - Alto Seco, donde ya se presentó el colapso de dos viviendas. De igual forma el material que cae sobre la banca ha interrumpido parcial o totalmente el flujo vehicular.*
 - *Obstrucción de cauces: En el tramo Alto Seco-Santa Gertrudis, parte del material proveniente de los derrumbes que han obstaculizado la vía, ha sido arrojado al río San Andrés, para poder dar paso.*
- **Obstrucción de desagües**
 - *Es frecuente la caída de material sobre la banca, que obstruye las obras de drenaje, haciendo muy difícil su retiro, porque prácticamente se licúa y es imposible su recolección. Estas condiciones hacen muy peligroso el tránsito vehicular, porque los vehículos pierden dirección.*
 - *La falta de una adecuada evacuación de aguas, produce concentraciones puntuales que las hace correr por cualquier parte, generando nueva erosión, contaminando fuentes de agua y afectando viviendas y obras de la propia carretera.*
- **Señalización**
 - *El estado de la señalización en este momento, está de deficiente a inexistente. Si bien por los deslizamientos de la vía mucha se ha deteriorado o ha desaparecido, hay otros tramos donde las condiciones del terreno son más estables y no se observa ningún tipo de indicación.*
 - *En la visita de Corantioquia de los días 26 y 27 de julio de 2010, no había operarios en la vía y los frentes de obra estaban parados. Antes las precarias condiciones de la vía no había ninguna señal de "pare - siga", porque hay tramos que escasamente permiten el paso de un vehículo y prácticamente los conductores tienen que circular bajo su cuenta y riesgo. (...)*

OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

(...) En la medida que avanza la ampliación de la vía, tal cual está sucediendo, se destruye o pone en riesgo la actividad productiva de los predios localizados junto a la carretera, al erosionarse el terreno, incluyendo las obras de infraestructura y las viviendas. Y de forma indirecta se dificulta el transporte y la comunicación, por las precariedades de la vía con impacto sobre las comunidades de San Andrés, Valle de Toledo e Ituango. (...)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

CONCLUSIONES

La ejecución de las obras de ampliación de la vía San Andrés - Valle de Toledo, dentro de las obras de la Hidroeléctrica Pescadero Ituango, está generando afectaciones a las fuentes de agua, al suelo, a los predios y viviendas cercanas y los usuarios de la vía, que deben ser corregidas lo más rápidamente posible.(...)

Parte de la problemática ambiental de la carretera, se debe a la fuerte temporada invernal, pero la falta de aplicación de medidas de manejo ambiental genera la problemática actual del proyecto vial. De seguir así, la situación se hará más compleja social y ambientalmente. (...).”

Que en el citado concepto técnico 2652 del 25 de noviembre de 2010, emitido por el Grupo de Seguimiento de esta Dirección se efectúan las siguientes consideraciones:

“El manejo ambiental de las obras que se adelantan en la primera fase de construcción del proyecto, debe enmarcarse, según el contenido del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y las obligaciones impuestas, en la implementación de los siguientes programas: Manejo de Zonas de Obra, Manejo del Medio Social y Uso y aprovechamiento de recursos naturales, que comprenden entre otros, proyectos como: Manejo de fuentes fijas y móviles, Manejo de botaderos, Manejo de residuos líquidos, Manejo y disposición de residuos sólidos, Mitigación impactos tránsito vehicular, Manejo de canteras y Estabilidad geotécnica.

Si bien en el primer ICA, la empresa reporta el cumplimiento de los programas de manejo ambiental y de los requerimientos establecidos por este Ministerio, anexando los respectivos cronogramas de su implementación y el porcentaje de cumplimiento mensual de cada uno, las evidencias de campo suministradas por CORANTIOQUIA, soportadas con el registro fotográfico correspondiente, al contrario confirman que se están generando afectaciones a distintos componentes ambientales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico (agua, suelo, predios y viviendas cercanas y usuarios de la vía, según la Corporación).

A partir de las evidencias de CORANTIOQUIA suministradas en el informe técnico 130TH 12461 del 10 de agosto de 2010 respecto al manejo ambiental inadecuado de la construcción, desde el punto de vista técnico, se considera que HIDROITUANGO ha incumplido con el manejo ambiental de la obra al no implementar oportunamente las medidas necesarias para evitar el deterioro de los recursos naturales y el impacto negativo causado sobre las comunidades del área de influencia y demás usuarios de la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio considera pertinente acoger las evidencias y argumentos de CORANTIOQUIA, como insumo para la apertura de investigación objeto del presente concepto técnico.

Respecto a las instalaciones y permisos no autorizados

El proceso constructivo de la red vial del proyecto, le permitió a Hidroituango evidenciar necesidades respecto a los ajustes de algunos diseños e instalaciones complementarias y al uso de recursos naturales. De conformidad con lo anterior, mediante oficio 4120-E1-

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

43743 del 12 de abril de 2010, Hidroituango solicita la modificación de la licencia ambiental del proyecto, para incluir nuevas obras (vía industrial, campamentos, taller, planta de concretos, planta de asfaltos, trituradora), modificar el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales y ajustar algunas zonas de depósito. Además con oficio 4120-E1-83703 de 21 de mayo de 2010, Hidroituango entrega información complementaria dentro del trámite de modificación.

(...)

Durante las visitas de seguimiento y de evaluación (modificación de licencia ambiental) realizadas por este Ministerio entre los días 12 y el 16 de abril y entre el 21 y el 24 de abril de 2010, respectivamente, se constató el avance en el proceso constructivo del proyecto y específicamente se verificó, tal como lo afirmó la empresa, que algunas obras propuestas en tal modificación ya se encontraban construidas, así:

- Instalación de una planta de concreto ubicada en cercanías del corregimiento de El Valle (por la vía que de San Andrés de Cuerquia conduce a este corregimiento. Véase fotografía 42 Concepto Técnico de Seguimiento 2251 de 23 de septiembre de 2010). La planta autorizada en el artículo tercero de la Resolución 0155 de 2009, corresponde a otra localización y los permisos asociados a la operación de la misma para el uso y/o aprovechamiento de recursos, aunque no se estaban utilizando, tampoco corresponden a los otorgados en la licencia ambiental. La planta de concreto que se encontró instalada es la que está incluida en la solicitud de modificación de licencia para cuya evaluación se adelantó la visita.*
- Instalación de una planta trituradora de materiales pétreos, ubicada en cercanías del corregimiento de El Valle (por la vía que de San Andrés de Cuerquia conduce a este corregimiento. Véase fotografía 43 Concepto Técnico de Seguimiento 2251 de 23 de septiembre de 2010). La planta autorizada en el artículo cuarto de la resolución 0155 de 2009, corresponde a otra localización y los permisos asociados a su operación fueron otorgados en la misma resolución para las plantas de trituración móviles que se instalarán en la zona del vertedero. La planta de trituración que se encontró instalada es la que está incluida en la solicitud de modificación de licencia para cuya evaluación se adelantó la visita.*

Este Ministerio durante las visitas de evaluación y seguimiento referidas confirmó la instalación en cercanías del corregimiento de El Valle de las plantas de trituración y concreto y la realización de las respectivas pruebas por parte de la empresa, sin contar previamente con la aprobación del MAVDT, en el marco de la modificación de la licencia ambiental solicitada, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo décimo noveno de la Resolución 155 de 30 de enero de 2009. En tal sentido, se considera pertinente abrir investigación a la empresa.”

Que finalmente, observados los anteriores hechos el referido concepto técnico concluye con la recomendación de abrir investigación a la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. al no implementar oportunamente las medidas necesarias para evitar el deterioro de los recursos naturales y el impacto negativo causado sobre las comunidades del área de influencia y demás usuarios de la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle y, así mismo, haber instalado en cercanías del corregimiento de El Valle las plantas de trituración y concreto y realizado las respectivas pruebas, sin contar previamente con la aprobación de este Ministerio, en el marco de la modificación de la licencia ambiental solicitada.

COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por los hechos arriba enunciados, en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Ministerio procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CONSIDERACIONES FINALES

Que teniendo en cuenta los hechos señalados en el informe técnico 130TH 12461 del 10 de agosto de 2010, emitido por la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia-CORANTIOQUIA y el concepto técnico 2652 del 25 de noviembre de 2010, emitido por el Grupo de Seguimiento de esta Dirección, así como los aspectos legales aplicables, el despacho encuentra fundadas razones para abrir investigación ambiental a la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales a la normativa vigente, concretamente respecto al incumplimiento con el manejo ambiental de las obras en ejecución del proyecto hidroeléctrico Pescadero-Ituango, al no implementar oportunamente las medidas necesarias para evitar el deterioro de los recursos naturales renovables y el impacto negativo causado sobre las comunidades del área de influencia y demás usuarios de la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle, a partir de las evidencias de CORANTIOQUIA suministradas en el citado informe técnico, sobre el manejo ambiental inadecuado respecto a: a) Depósitos, b) Deslizamientos, c) Obstrucción de desagües, d) Señalización, con lo cual presuntamente se incurre en infracción ambiental frente a lo establecido en el artículo 9º de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo, encuentra mérito para abrir investigación a la mencionada empresa por haber instalado en cercanías del corregimiento de El Valle las plantas de trituración y concreto y realizado las respectivas pruebas, sin contar previamente con la aprobación de este Ministerio, en el marco de la modificación de la licencia ambiental solicitada con escrito radicado 4120-E1-43743 del 12 de abril de 2010, en presunta infracción a lo establecido en el artículo 19º de la Resolución 155 de 30 de enero de 2009, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993.

Que el despacho encuentra del caso hacer referencia a las regulaciones establecidas en la licencia ambiental en referencia, presuntamente violadas con los hechos anteriormente descritos:

“ARTÍCULO NOVENO.- *La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

(...)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- *La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución.*

Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los que aquí se consagran o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución.

Cabe recordar que conforme lo establece la Ley 99 de 1993 en su artículo 50, junto con las reglamentaciones que han surgido desde la expedición de los Decretos 1753 de 1994, 1728 de 2002, 1180 de 2003, 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, y actual Decreto 2820 de 2010, dentro del concepto y alcance de la licencia ambiental se ha mantenido la regulación inspirada en la ley en comento, consistente en establecer que dicho instrumento de manejo y control ambiental sujeta su beneficiario al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones allí previstos, así como al cumplimiento de las normas ambientales aplicables a la materia.

En este orden, la licencia ambiental otorgada por este Ministerio a la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. mediante la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, es de obligatorio cumplimiento en todos y cada uno de los aspectos allí establecidos, para concluir que las actividades adelantadas al margen de la misma, como se ha evidenciado en el presente caso, entran en abierta contradicción a dicho instrumento de manejo y control ambiental, lo cual amerita la apertura de investigación ambiental mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar apertura de investigación ambiental a la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860.063.875-8, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Auto No. 4236 del 2 de diciembre de 2010

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia-CORANTIOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp. 2233. CT. 2652 del 25 de noviembre de 2010
Proyectó: Juan G. Mora- Abogado DLPTA.
D: Word/apertura investigación/2233-apert inv (664) hidroituango